

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 025-2024-RE, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)

Autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura, a efectuar transferencias financieras a favor de Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), por la suma de US\$ 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos), al tipo de cambio que no exceda la suma de S/ 1 910 000,00 (Un millón novecientos diez mil y 00/100 soles), para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 025-2024-RE, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, Categoría Presupuestaria 0132: Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural, Producto 3000708: Patrimonio Cultural Salvaguardado y Protegido, Actividad 5005209: Conservación y Transmisión del Patrimonio; y en la Especifica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales por la suma de US\$ 500 000,00 (quinientos mil y 00/100 dólares americanos), al tipo de cambio que no exceda la suma de S/ 1 910 000,00 (Un millón novecientos diez mil y 00/100 soles).

Artículo 3.- Seguimiento

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 4.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Remisión

Copia de la presente resolución se remite a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera.

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2309867-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano canadiense y polaco formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 217-2024/COE-TPC, del 15 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad canadiense y polaca JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de junio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad canadiense y polaca JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos;

Que, conforme ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 217-2024/COE-TPC del 15 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones



y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y la República de Polonia no existe tratado bilateral de extradición, no obstante, resulta de aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada por el Perú el 20 de diciembre de 1988 y ratificada el 16 de enero de 1992; y, firmada por la República de Polonia el 6 de marzo de 1989 y ratificada el 26 de mayo de 1994; el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano canadiense y polaco JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310235-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0055-2024-APN-DIR

Callao, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 033-2024-APN-DOMA de fecha 22 de marzo de 2024 y el Memorando N° 0483-20242-APN-DOMA de fecha 15 de julio de 2024 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente; los Informes Legales N° 0163-2024-APN-UAJ y 0259-2024-APN-UAJ de fecha 23 de abril de 2024 y 18 de julio de 2024 respectivamente, de la Unidad de Asesoría jurídica y el proveído del 26 de marzo de 2024 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), como un organismo público descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo N°058-2011-PCM, encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional la APN tiene, entre otras atribuciones, la de velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado;

Que, el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC establece que la APN dentro del ámbito de su competencia está encargada de hacer cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y los convenios internacionales sobre protección del medio ambiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD de fecha 31 de enero 2019, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", el cual se establece una estructura uniforme de formulación del mismo, facilitando la incorporación de las acciones y metas programadas de supervisión ambiental al Plan Operativo Institucional a efectos de asegurar el presupuesto necesario para su ejecución, así como el seguimiento al cumplimiento de dichas acciones y metas;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) es toda entidad pública que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, el cual comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

Que, el numeral 22 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que la